



Riohacha D.T.C., 01 de agosto de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JUAN SALVADOR PEREZ ESCUDERO
Demandado:	JAIR ALFONSO MELO MARQUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00100-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que el mismo se inadmitió mediante auto del veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2.021), que fue subsanado por la demandante y en consecuencia, se libró mandamiento de pago el día catorce (14) de mayo de (2.021).

Por lo anterior, fue intentada la notificación de aviso del demandado a través de correo electrónico, DISTRIENVIOS, como así se desprende del memorial y los anexos aportados por el apoderado del demandante; sin embargo, con el mismo se evidencia que la misma fue rehusada a recibir, aunado a ello tampoco adjunto la constancia de haber dejado la notificación como lo ordena el numeral 4 del artículo 291 del código general del proceso.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación intentada no fue realizada en debida forma porque se reusaron en recibir la notificación.

Al respecto, el artículo 8° del Ley 2213 de 2022 establece:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, remitiendo junto con la notificación,

Auto que inadmite, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda el y el escrito de subsanación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga las notificaciones al demandado de conformidad con el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, remitiendo con la misma copia de la providencia que se notifica, auto que inadmite, el traslado de la demanda y el escrito de subsanación a la dirección electrónica que se registra en el expediente acreditando que se halla recibido por el demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06ddb24a7f67b39b8d8c758fa9a42986fd57f6b26fe38bc0010848776e94199**

Documento generado en 01/08/2022 01:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>